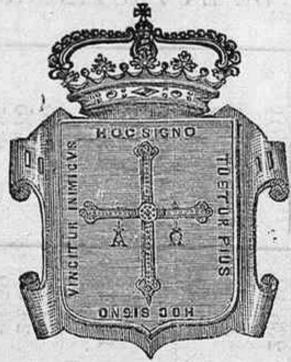


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 17 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 287

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.

Circular

Los artículos 49 y 50 del contrato celebrado por el Gobierno con la Compañía Transatlántica conceder la rebaja de 50 por 100 para transportar algunas mercancías nacionales á las Antillas y Filipinas y viceversa, dentro de ciertos límites, y que los agentes de aquella Empresa se hallen provistos de muestrarios con notas de los precios. Para hacer la designación de los productos que debieran ser objeto de dicho beneficio al empezar á regir el indicado contrato, se oyeron oportunamente á las Cámaras de Comercio de la Península y al Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, y habiéndose aumentado el número de las mercancías á las que se ha concedido la mencionada bonificación en el transporte á los mencionados puntos, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que serán comprendidos en la rebaja durante el próximo año 1896, siempre con la limitación de toneladas prefijada, los vinos, aceites, vinagres, trigo, maíz, centeno, harinas, frutas secas, tejidos de lana y estambre, hierros, aceros, conservas, pastas, cordelería, lienzo de hilo, mantelerías, sidra, manteca de vacas, azúcar, café, cacao, copra y dulces de todas clases, así como todos aquellos productos que se acredite necesitan protección para ser exportados.

2.º Que respecto al envío de

muestrario se atengan los remitentes á lo que determina la Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 de Agosto de 1887, publicada en la Gaceta del 10.

Y 3.º Que á fin de obtener los resultados apetecidos, se invite á las Cámaras de Comercio y á las Agrícolas para que procuren utilizar dichas ventajas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S., encargándole se sirva ponerlo en conocimiento de las Corporaciones referidas establecidas en esa provincia, á las cuales interesan en primer término dichos beneficios, y que publique la resolución que antecede en el BOLETIN OFICIAL, con objeto de que todas las clases interesadas tengan noticia de ellos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1895.

—El Director general, Manuel Quiroga Vázquez.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito Minero de Oviedo

Habiendo acudido en 10 del corriente á este Gobierno de provincia D. Enrique Gutierrez de Salamanca, vecino de las Herencias, en Toledo, solicitando se le admitieran las renunciaciones de sus registros mineros de hierro nombrados, «El Rosario» «La Baronesa» y «Elvira» sitios en término municipal de Ibias, anunciados para reconocimiento y demarcación en el BOLETIN OFICIAL de 4 del actual mes, y se le devolvieran los depósitos constituidos para los mismos, el señor Gobernador, por providencia de esta fecha, se ha servido desestimar la pretensión del Registrador, por no ser admisibles en este caso mas que sobre el terreno las citadas renunciaciones, según lo que dispone la 1.ª de las dos disposiciones de la Real orden de 30 de Julio de 1872, debiendo estarse respecto de la devolución de los depósitos reclamados á lo que resulte de la cuenta de gastos que en su día presente el Ingeniero comisionado.

Lo que por no residir en esta capital el Registrador, ni tener en ella quien le represente, se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo 3.º del artículo 40 del Reglamento vigente.

Oviedo 14 de Diciembre de 1895.

—El Ingeniero Jefe, José Suárez.
(R. al núm. 772).

DELEGACION DE HACIENDA

Tesorería de Hacienda

Concierto minero

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes de cánon de superficie de minas, cuya relación se me entregó por el Recaudador D. Inocencio Sela y Sampil, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza fijados en los sitios de costumbre con la debida anticipación, antes de abrirse el pago del cánon por superficie, correspondiente al segundo trimestre de este año económico, quedan incurridos en el apremio de primer grado, consistente en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas.

Oviedo 11 de Diciembre de 1895.
El Tesorero, P. I., Pedro Fernández.

(R. al núm. 778).

Universidad literaria de Oviedo

Rectorado

Verificadas en Mayo último las oposiciones para provisión de las escuelas elementales de niños, niñas y párvulos, vacantes en las provincias de Oviedo y León, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la primera de dichas provincias en 1.º y 15 del expresado mes y aprobados los nombramientos propuestos para cada una, por los Tribunales compuestos, el de niños por los Sres. D. Eduardo Serrano Brannat, Presidente; D. Luis Méndez Soret, D. Juan Antonio Fandiño, D. Florencio González y D. Gonzalo Candaosa, Vocal Secretario; de niñas y de párvulos por D. Adolfo A. Buylla y González Alegre, Pre-

sidente, D. Ulpiano Gómez Calderón, D.ª Juana Fano, D.ª Candelaria Azpiri y D.ª María del Carmen Alvarez, Vocal Secretaria, ha resuelto el Rectorado hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL, este importante y honorífico servicio prestado por los expresados señores á la primera enseñanza del distrito.

Oviedo y Diciembre 13 de 1895.

—El Vice Rector, Fermín Canella.
(R. al núm. 781).

Comandancia Militar de Marina de Gijón

Edicto

El Comandante de la provincia marítima de Gijón.

Hace saber: que hallándose vacante el destino de Asesor del distrito de Sada, los Letrados que, reuniendo los requisitos prevenidos en el art. 26 del reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada y se hallen conformes con lo que dispone el 25 del mismo, deseen solicitarla, dirigirán sus instancias documentadas por conducto de esta Comandancia al Excmo. Sr. Capitán General del Departamento, dentro del término de treinta días, á contar desde el 4 del corriente.

Gijón 11 de Diciembre de 1895.—
Enrique Chereguini.

(R. al núm. 769).

Administración de Aduanas de Gijón

D. José María Blasco y Amigó, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hace saber: que el día 30 del corriente y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta en los almacenes de esta Aduana, previa retasación de las mercancías siguientes:

Un barril cemento peso bruto 75 kilogramos, rebajada á la mitad de la primera tasación 5 pesetas.

Importa la segunda tasación 5 pesetas.

No se admitirán oposiciones que no cubran la tasación.

Los géneros se adjudicarán al mejor postor.

Gijón 13 de Diciembre de 1895.—
José María Blasco.

(R. al núm. 776).

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

PROVINCIA DE OVIEDO

AYUNTAMIENTO DE CABRALES

AÑO ECONOMICO DE 1895 Á 1896

Consta de 37 habitantes establecidos y le corresponde la 10.ª base de población

MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, forma esta Alcaaldía de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan.

Núm. de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes	Calle y número de su casa habitación	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Calle y número del local en que se ejerce	Cuota para el Tesoro. Ptas. Cts.	Para el Ayuntamiento. Recargo del 16 por 100 para gastos municipales entre los que se ha incluido el de cobranza del mismo recargo. Pesetas Cts.	TOTAL Pesetas Cts.	6 por 100 de aumento para gastos de matrícula, cobranza, etc. Pesetas Cts.	TOTAL GENERAL Pesetas Cts.	Cuarta parte correspondiente al trimestre Pesetas Cts.
1	TARIFA 1.ª—Clase 8.ª Fernández Mier, José.	Arenas.	Tienda de comestibles.	Arenas.	60	9 60	69 60	4 18	73 78	18 45
2	Case 9.ª Sierra García, Santiago.	Id	Taberna.	Arenas.	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
3	Villar, Raimundo.	Id	Id	Id	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
4	Alvarez Velasco, Narciso.	Carreña.	Id	Carreña.	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
5	Bueno Montes, José.	Id	Id	Id	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
6	Huerta Huerto, Manuel.	Id	Id	Id	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
7	Suárez Simón, Santos.	Poó.	Id	Poó.	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
8	Clase II.ª Asenjo, Felipe.	Ortiguero.	Tienda de abacería.	Ortiguero.	192	30 72	222 72	13 38	236 10	59 04
9	Esnal, Gabriel.	Id	Id	Id	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
10	TARIFA 2.ª Alvarez Velasco, Narciso.	Carreña.	Arrendatario.	Carreña.	40	6 40	46 40	2 78	49 18	12 30
11	TARIFA 3.ª Villar, Raimundo.	Arenas.	Molino de dos piedras.	La Vega.	96	15 33	111 50	6 69	118 19	29 55
12	Caso, Vicente.	Id	Id	Id	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
13	Fernández Mier, Fernando.	Id	Id	Arenas.	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
14	Alonso Simón, Vicente.	Id	Id	El Veyo.	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
15	Díaz María, Santos.	Inguanzo.	Id. temporero de una piedra.	La Molnera.	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
16	Caso Porrero, Juan.	Arenas.	Id	Arenas.	650	1 04	7 54	» 45	7 99	2
17	Sierra, Santiago.	Id	Id	Id	650	1 04	7 54	» 45	7 99	2
18	Trespalacios, Eusebio.	Id	Id	Id	6	1 04	7 54	» 45	7 99	2
19	Suárez Hermenegildo.	Poó.	Id	Poó.	6 25	1 04	7 54	» 45	7 99	2
20	Pérez Puertas, Joaquín.	Puertas.	Id	Puertas.	650	1 04	7 54	» 45	7 99	2
21	Niembro Royo, Bernardino.	Id	Id	Id	650	1 04	7 54	» 45	7 99	2
22	Díaz Sánchez, Pedro.	Tielve.	Id	Tielve.	650	1 04	7 54	» 45	7 99	2
23	Bulnes, José.	Id	Id	Id	650	1 04	7 54	» 45	7 99	2
24	Campillo Cueto, Francisco.	Bulnes.	Id	Bulnes.	650	1 04	7 54	» 45	7 99	2
25	Pérez Noriega, Juan.	Id	Id	Id	650	1 04	7 54	» 45	7 99	2
26	González R., José.	Berodia.	Id	Berodia.	650	1 04	7 54	» 45	7 99	2
27	Huerta, Francisco.	Carreña.	Id	Carreña.	650	1 04	7 54	» 45	7 99	2
28	Guerra Mauricio, Santos.	Arangas.	Id	Arangas.	650	1 04	7 54	» 45	7 99	2
29	Díaz Angela, Lucía.	Id	Id	Id	650	1 04	7 54	» 45	7 99	2
30	Niembro, Francisco.	Escobal.	Id	Escobal.	650	1 04	7 54	» 45	7 99	2
31	Bueno Montes, José.	Carreña.	Panadería.	Carreña.	40	6 40	46 40	2 78	49 18	12 29
32	TARIFA 4.ª Bárceña Francisco, Santos.	Carreña.	Practicante.	Id	224	35 84	259 84	15 54	275 38	68 89
33	Viejo Fernández, Rafael.	Id	Secretario del Juzgado.	Id	14	2 24	16 24	» 97	17 21	4 30
34	Fernández Villamil, Antonio.	Arenas.	Herrero.	Arenas.	22	3 52	25 52	1 58	27 05	6 76
35	Espina, Jenaro.	Id	Id	Id	14	2 24	16 24	» 97	17 21	4 30
36	Cueto Bueno, Juan.	Carreña.	Id	Carreña.	14	2 24	16 24	» 97	17 21	4 30
37	Bueno, Bernardo.	Id	Sastre.	Id	14	2 24	16 24	» 97	17 21	4 30
					92	14 72	106 72	6 38	113 10	28 26

Resúmen

TARIFAS	Número de contribuyentes	Importe de las cuotas
1. ^a	9	292
2. ^a	1	96 12
3. ^a	21	224
4. ^a	6	92
5. ^a Sección 1. ^a	»	»
Suma.	37	704 12
Recargos municipales.		112 66
TOTAL.		816 78
Seis por ciento de cobranza sobre dichas cuotas.		48 95
Total igual.		865 73

D. Francisco J. Gómez Prieto, Secretario del Ayuntamiento de Cabrales. Certifico: Que la precedente matrícula de subsidio Industrial formada por esta Alcaldía se ha expuesto al público por el término de diez días para que los interesados puedan examinarla y producir contra la misma las reclamaciones que creyeren justas; sin que transcurrido dicho plazo se haya formulado reclamación alguna.

Y para que conste de orden del Sr. Alcalde con su visto bueno y sello de esta Alcaldía expido la presente en Cabrales y Junio 1.^o de 1895.—Francisco Gómez Prieto, Secretario.—V.^o B.^o—Santiago Sierra.

Los que suscriben, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Cabrales, partido judicial de Llanes, provincia de Oviedo.

Certifican: Que no tienen conocimiento de que existan en este término municipal individuo alguno que por razón de industria que ejerza deba de pagar el impuesto de patentes establecido por el Reglamento de contribución Industrial.

Y para que conste expedimos la presente que firmamos y va sellada con el de esta Alcaldía en Cabrales y Junio 1.^o de 1895.—El Alcalde, Santiago Sierra.—Francisco Gómez Prieto, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Valle alto de Peñameñera

Anuncio

Según me participa el Alcalde de barrio del pueblo de Alles, se halla puesta en custodia en poder de don Enrique Trespalacios Cueto, una becerra que se encontró en dicho pueblo, como de año y medio próximamente, color ablanco, ojera negra, un marco incomprendible en el cuarto derecho trasero, en muy mal estado de carnes é imposibilitada de medio á tras: valorada en quince pesetas.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial de la provincia, para que la persona que se considere dueña de dicha res, se presente á recojerla mediante pago de manutención y anuncio, pues transcurrido el plazo de diez días despues de insertado el presente anuncio será subastada.

Valle alto de Peñameñera 3 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Francisco González Alvarez.

(R. al núm. 764).

Alcaldía de Piloña

La Junta municipal de mi presidencia, en sesión de hoy, acordó sacar á concurso las plazas vacantes de Médicos titulares para los distri-

tos de Infesto, Beloncio y Sevares, con sujeción á las siguientes bases:

1.^a Se saca á concurso una plaza de Médico para cada uno de los distritos de Infesto, Beloncio y Sevares, dotada con el haber anual de 1.404,49 pesetas que se satisfarán por trimestres vencidos.

2.^a Para ser admitido en este concurso se requiere acreditar buena conducta moral y administrativa, y poseer el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía, expedido por una Universidad del Reino.

3.^a Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, á las que se acompañarán los documentos que acrediten hallarse dentro de las condiciones del concurso, al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento durante el periodo de 30 días que enpezarán á contarse desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de esta convocatoria.

Infesto 9 de Diciembre de 1895.

—El Alcalde, Laureano Noriega.

(R. al núm. 771).

Alcaldía de Gijón

Acordado por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa el regularizar la línea general de la parte derecha de la calle del Marqués de San Esteban, conforme con el proyecto

formado al efecto por el señor Arquitecto municipal, y aprobadas las valoraciones y condiciones de pago para indemnizar á los dueños de solares y edificios á quienes afecta, tanto por dicha Corporación como por la Junta municipal de Asociados, se pone en conocimiento del público á fin de que, con arreglo á lo dispuesto en diferentes Reales órdenes, entre ellas la de 1.^o de Junio de 1830, puedan promoverse las reclamaciones que se consideren procedentes, dentro del plazo de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Consistoriales de Gijón á 12 de Diciembre de 1895.—Justino V. Escalera.

(R. al núm. 768).

Alcaldía de Pravia

Anuncio

No habiendo tenido efecto la subasta de la media pesca del salmón y sollo real, por falta de licitadores, se anuncia nuevamente para el día 25 del corriente, á las doce de su mañana, en estas Consistoriales, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

El pliego de condiciones obra de manifiesto en esta Secretaría, á disposición del público.

Pravia 12 de Diciembre de 1895.

—El Alcalde, León Castrillón.

(R. al núm. 770).

Alcaldía de Villaviciosa

Anuncio

Debiendo procederse á la rectificación de la riqueza imponible de este concejo, que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1896-97, se pone en conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, á fin de que puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones de alta y baja, justificadas en legal forma, hasta el día 15 de Febrero próximo; advirtiéndole que no serán admitidas las que se presenten despues de dicha fecha.

Villaviciosa 13 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Angel de la Villa.

(R. al núm. 774).

Alcaldía de Castropol

D. Valentin Cancio, Alcalde del concejo de Castropol.

Hago saber: que debiendo procederse á la rectificación de la riqueza imponible por los conceptos de rústica, colonia, pecuaria y urbana, para la formación de los respectivos repartimientos correspondientes al próximo año económico de 1896-97, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su fincabilidad, ya por venta, traspaso ó cualquiera otro concepto, presentarán sus declaraciones documentadas en forma, desde esta fecha hasta el 15 de Ene-

ro próximo; en la inteligencia de que las que no se presenten debidamente requisitadas ó dentro del plazo señalado, no serán atendidas.

Castropol, Diciembre 7 de 1895.

—Valentín Cancio.

(R. al núm. 775).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día dictada en la causa que á mi testimonio se sigue por tentativa de allanamiento de morada, he acordado se cite á Angel Fernández Garcia y Julio Sánchez, naturales y vecinos de Ciaño, en Langreo, á medio de la presente cédula, para que en el término de diez días y bajo la multa de quince pesetas, comparezcan ante este Juzgado de instrucción con objeto de oírles en dicha causa bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará además el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo y Diciembre seis de mil ochocientos noventa y cinco.

—El Actuario, Cayetano Meana.

(R. al núm. 696).

Juzgado de Castropol

D. Luis Moreno y Fernández de la Hoz, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: que para pagar varios créditos que adeuda la herencia de D.^a Josefa Martínez Guerra y su hija D.^a Antonia Núñez, vecinas que fueron de las Murolas, en este término se acordó sacar á pública subasta los bienes siguientes:

1.^o Un terreno inculto poblado de castaños y robles nombrado Monte del Llago, términos del Vidural, concejo de Boal: de dos hectáreas, noventa y cuatro áreas y ocho centiáreas; apreciada en mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas.

2.^o Otro id. en los mismos términos y sitio de la Pasadía, nombrado Monte de Bernaldín, poblado también de castaños y robles: de ochenta y ocho áreas diez y nueve centiáreas de cabida; tasado en trescientas noventa pesetas.

3.^o Otro id. en la misma situación, poblado como el anterior, nombrado monte del prado de arriba da Pasadía: su cabida dos hectáreas, cuatro áreas setenta y seis centiáreas; tasado en mil veintitres pesetas y ochenta céntimos.

4.^o Otro id. en la misma situación poblado también de castaños y robles, nombrado Monte dos Lavadoiros da Pasadía: su cabida una hectárea, sesenta y cinco áreas y sesenta y tres centiáreas; como libre se tasó en setecientos cuarenta y cinco pesetas.

5.^o Otro id. en los mismos términos, poblado también de castaños y robles, llamado Monte das Zugeradas: su cabida veinticinco áreas

treinta y siete centiáreas; como libre se tasó en ciento ochenta pesetas.

6.º Nueve ferrados y medio de trigo que por foro deben pagar cada año los herederos de D. Domingo López (a) Mervo, de Candaosa, por el útil dominio de las fincas siguientes:

1.ª La mitad de un labradío en mestidumbre con los mismos en la sienra del Carbayón, de dicho Candaosa: mide toda veintiocho áreas y sesenta centiáreas.

2.ª Otra labradía en la misma situación: de cuatro áreas noventa y ocho centiáreas.

3.ª La casa, corral y huerto y cortiña que se halla por la parte de abajo, todo lo que forma una sola finca: que mide diez y nueve áreas.

4.ª Otro labradío en los mismos términos y sienra del Sol, llamada Lleira del Chao: su cabida dos áreas ochenta y tres centiáreas.

5.ª Otro labradío llamado Caleyo del Aira, en los mismos términos: su cabida tres áreas veintiocho centiáreas.

6.ª Otra labradía llamada Carbayo das raíces, en los mismos términos á la parte de abajo de la casa del Carbayo: su cabida catorce áreas cincuenta y cuatro centiáreas.

7.ª Un terreno á prado, llamado de la Mula, en los mismos términos: su cabida tres áreas noventa y siete centiáreas.

8.ª Y finalmente una finca labradía en dichos términos y punto llamado Folladoira: su cabida nueve áreas; valuado dicho directo dominio, en setecientos sesenta pesetas.

7.º Tres ferrados y medio de trigo que por el mismo concepto de foro debe pagar cada año D. José Pérez Villamil (a) Carbayo, por el útil dominio de las fincas siguientes:

1.ª Una labradía que llaman Caleyo, sita en los mismos términos: su cabida cinco áreas cuarenta y cuatro centiáreas.

2.ª Otra id. en los mismos términos y punto que dicen Sub-Relayo: su cabida once áreas cuarenta y ocho centiáreas.

3.ª Y otra labradía en los mismos términos y á la parte de abajo de la casa de Sayón: su cabida dos áreas y treinta y cuatro centiáreas; cuyo directo dominio, fué valuado en doscientas ochenta pesetas.

8.º Dos ferrados de trigo, que por el mismo concepto paga anualmente D. Francisco García de Vior, de dicho Candaosa, por el útil dominio de las fincas siguientes:

1.ª Una labradía en los mismos términos y punto que llaman Cobas: su cabida nueve áreas veintinueve centiáreas.

2.ª Y otra id. en la misma situación: su cabida seis áreas setenta y siete centiáreas; fué valuado este directo dominio en ciento sesenta pesetas.

9.º Un ferrado y medio de trigo que por el mismo concepto debe pagar D. Manuel García de Vior, de dicha vecindad por el útil dominio de:

1.ª Una finca labradía, sita en dichos términos, llamada El Eirin, á la parte de arriba de la casa de Pumarega: su cabida doce áreas; fué valuado dicho directo dominio en ciento veinte pesetas.

10. Un ferrado de trigo que por el mismo concepto debe pagar cada año D. José Fernández y García (a) Casía, de la misma vecindad por el útil dominio de la finca siguiente:

1.ª Una labradía y prado llamada Molieira ó Folladoira, en los mismos términos: su cabida once áreas y veinte centiáreas, de las que ocupa el prado cuatro áreas sesenta centiáreas; fué valuado dicho directo dominio en ochenta pesetas, con inclusión de otra finca en los Aviejos.

11. Cuatro ferrados de trigo que por el mismo concepto de foro deben pagar cada año los herederos de D. Diego López Acevedo, de dicho Salave, por las fincas siguientes:

1.ª La casa en que habitan dichos herederos, sita en el repetido Salave, sin número que la señale; ocupa una superficie de ciento doce metros y cincuenta decímetros.

2.ª Y una finca labradía en los mismos términos y punto llamado Cortiña de Argimientes: su cabida diez y nueve áreas y doce centiáreas. Fué valuado dicho directo dominio en trescientas veinte pesetas.

12. Una finca á labradío con un poco de prado por el lado Este, sitas donde dicen Veiga de arriba, términos del Batán, concejo de Tapia: su cabida ocho áreas setenta y seis centiáreas; se tasó en ochenta y nueve pesetas ochenta y nueve céntimos.

13. Una finca labradía en el punto de Lodeiros, concejo del Franco, nombrada El Eirón: su cabida diez y nueve áreas sesenta y dos centiáreas; como libre se tasó en doscientas pesetas.

14. Una finca labradía en la Braña, nombrada Serradeira: su cabida diez y siete áreas cuarenta y ocho centiáreas; como libre se tasó en ciento veinticinco pesetas.

15. Una finca labradía en dicha situación de Monteavaro, llamado Sub el Vale: su cabida siete áreas y una centiárea; como libre se tasó en noventa y dos pesetas diez y ocho céntimos.

16. Y otra finca á labradío y prado por mitad en la misma situación ó términos, nombrada Pradeira; su cabida siete áreas cincuenta y nueve centiáreas; como libre se tasó en ciento cuarenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos.

17. Otra finca labradía en dichos términos de Candaosa, llamada Castillo: su cabida trece áreas y once centiáreas; como libre se tasó en ciento ochenta y cinco pesetas.

18. Un huerto de verduras en los mismos términos: su cabida dos áreas sesenta y cinco centiáreas; como libre se tasó en cincuenta y siete pesetas.

19. Otra finca labradía en los mismos términos, nombrada Carbayo das Raices: su cabida once áreas noventa y ocho centiáreas: como libre se tasó en noventa y cuatro pesetas cincuenta y dos céntimos.

20. Otra finca á prado en los mismos términos, nombrada Molieira ó Folladoira: su cabida tres áreas noventa y nueve centiáreas: como libre se tasó en ciento cinco pesetas.

21. Otra en los mismos términos y punto que llaman Relayo, nombrada Lleira de sobre la Huerta de Vicente Arias: su cabida once áreas y dos centiáreas: como libre se tasó en ciento trece pesetas y seis céntimos.

22. Otra labradía en los mismos términos nombrada Eiro del Relayo ó Ferreira: su cabida ocho áreas noventa y dos centiáreas; como libre se tasó en noventa y un pesetas cincuenta y un céntimos.

23. Y otra id. en los mismos términos, nombrada Veiga da Lleira: su cabida cuatro áreas ochenta y un centiáreas: como libre se tasó en noventa y cinco pesetas.

La subasta de las anteriores fincas tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintisiete de Diciembre próximo á las diez de su mañana, debiendo advertirse á las personas que quieran interesarse en ella que para hacerlo tendrán que consignar previamente el importe del diez por ciento de la tasación, que no se admitirá postura que no cubra la tasa, y que serán de cuenta de los compradores los gastos que las escrituras de venta ocasionen.

Dado en Castropol á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Luis Moreno.—
El Actuario, Antonio Múrias
(R. al núm. 681).

Juzgado de Siero

D. Manuel Vázquez Prada, Secretario del Juzgado municipal de Siero.

Certifico: que en este Juzgado se siguió el juicio cuya sentencia definitiva en su cabeza y pié dice como sigue:

Sentencia

«En el Juzgado municipal de Siero á veintisiete de Julio del noventa y cinco, el señor Juez D. Claudio García Bernardo, visto este juicio verbal en que D. Lorenzo García Monteserín, de esta villa, con poder del Banco Agrícola de Oviedo, reclamó de Julián Prado y Prado, como principal, y Vicenta Pérez, viuda de José González, fiador, con su

marido José Huergo, representando á sus hijos menores Rosalía Solares y Concepción, que le paguen con costas, siendo vecinos de Viella, setenta y tres pesetas de principal por préstamo, cincuenta y ocho y cuarenta céntimos de réditos vencidos, y seis más con setenta y cinco de costas anteriores, por ante mí el Secretario, dijo:

Fallo

Que debo condenar y condeno á los demandados, en el concepto que lo son, á pagar al demandante las cantidades que les reclama, con las costas del juicio.—Claudio G. Bernardo.»

Y al efecto de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de notificación á los demandados rebeldes, expido la presente en Siero y Diciembre diez del noventa y cinco.—Manuel Vázquez.—
—V.º B.º, Claudio G. Bernardo.

(R. al núm. 706).

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Román González Pérez, Juez municipal suplente en funciones de este término.

Hace saber: Que en el juicio verbal por D. Manuel Coque Rodríguez, de Berguño, contra D. Manuel y D.ª Petra Cabo Fernández, naturales del mismo y de ignorado paradero y otros, sobre pago de pesetas, acordé anunciar la subasta de la finca siguiente, embargada á los demandados nombrados:

Una casa, en regular estado, señalada con el número uno, sita en dicho Berguño, compuesta de un piso, que ocupa cuarenta metros de superficie; y linda por su entrada, trasera y derecha caminos, é izquierda prado de José Martínez: tasada, con la carga que la afecta de una hemina de centeno que se paga anualmente al actor, en doscientas setenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el treinta del actual á las tres de la tarde en la Audiencia de este Juzgado, debiendo consignar los licitadores el diez por ciento de la tasación y no hacer posturas menores de las dos terceras partes de la misma, advirtiéndose que no se hallan habilitados los títulos de propiedad de la finca.

Dado en Cangas de Tineo á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Román González Pérez.—Por su mandado, Lesmes Gamoneda.

(R. al núm. 694).